

LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS A SEGUIR RESPECTO A LA RECEPCIÓN DE LOS LISTADOS Y EXPEDIENTES DE PERSONAS CANDIDATAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA INTEGRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO 2025, REMITIDOS POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

GENERALIDADES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para el Instituto Electoral de Quintana Roo, tienen por objetivo instrumentar lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, inciso b) de la Declaratoria número 001 por la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en correlación con el artículo 446 y 449 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, correspondientes a la recepción y registro de los listados finales de personas candidatas a magistraturas y jueces que remita el Poder Legislativo de la entidad para el Proceso Electoral Extraordinario para la integración del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo 2025.

SEGUNDO. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Consejo General del PEEJ 2025:** El Consejo General para la elección de personas juzgadoras del Instituto Electoral de Quintana Roo.
- II. **Consejera Presidenta:** Consejera Presidenta del Consejo General del PEEJ 2025.
- III. **Dirección:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo.
- IV. **Duplicidades:** personas candidatas que se encuentren postuladas en dos o más listados de cargos remitidos por el Poder Legislativo. En su caso, que la información prioritaria correspondiente a clave de elector, correo electrónico, Teléfono, RFC, CURP o página web se repita en dos o más personas candidatas.
- V. **Expediente:** Documentos de elegibilidad e idoneidad de las personas candidatas para cada tipo de elección, que sean remitidos por el Poder Legislativo del Estado.
- VI. **Inconsistencias:** aquellas diferencias o datos incompletos en el contenido de la información prioritaria de cada persona candidata, como cargos o materias que no sean objeto de elección, datos con caracteres que alteren la información o aquellas imprecisiones que impidan el desahogo de los procedimientos correspondientes al proceso electivo.
- VII. **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- VIII. **Información prioritaria:** Datos de las personas candidatas necesarios para el Sistema Interno de Registro de Candidaturas de Personas Juzgadoras del Instituto, correspondientes a Nombre (s), Primer Apellido, Segundo Apellido, Sexo, Clave de elector, Correo electrónico; así como los que adicionalmente a estos solicita la Unidad

Técnica de Fiscalización del INE para el acceso al Mecanismo Electrónico para la Fiscalización de Personas Candidatas a Juzgadoras, es decir, Calle, Número exterior, Número interior, Entidad del domicilio, Municipio, Colonia, Código Postal, Teléfono, RFC, CURP, Página web.

- IX. **Instituto:** Instituto Electoral de Quintana Roo.
- X. **Ley local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Quintana Roo.
- XI. **SIRC:** Sistema Interno de Registro de Candidaturas de Personas Juzgadoras del Instituto.
- XII. **Personas candidatas:** Las personas que integran los listados remitidos por el Poder Legislativo del Estado de las candidaturas de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, y las personas Juzgadoras del Poder Judicial del estado de Quintana Roo.
- XIII. **Poder Legislativo:** La XVIII Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo.
- XIV. **UTF:** Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- XV. **UTIE:** Unidad Técnica de Informática y Estadística del Instituto Electoral de Quintana Roo.

TERCERO. La interpretación de los presentes Lineamientos será conforme a los criterios gramático, sistemático y funcional.

RECEPCIÓN DE LISTADOS Y EXPEDIENTES DE PERSONAS CANDIDATAS

CUARTO. La Consejera Presidenta, con el auxilio de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, recibirá los listados y los expedientes de candidaturas que le remita la Legislatura del Estado. En su caso para la recepción de los listados correspondientes, se podrá realizar un acto protocolario en las instalaciones centrales del Instituto, con la participación de las y los integrantes del Consejo General del PEEJ 2025 y de la Junta General del Instituto.

QUINTO. Una vez recibidos los listados y expedientes, la Secretaría Ejecutiva procederá a realizar lo siguiente:

1. Levantar un acta circunstanciada de dicha recepción
2. De manera inmediata, remitir por correo electrónico a la Dirección y a la Dirección de Cultura Política el archivo que contenga los listados de personas candidatas a efecto de que realicen las revisiones correspondientes al ámbito de sus atribuciones.
3. Realizar el llenado de las cédulas de recepción y en su caso de la documentación física o digital que acompañen los listados y remitir a la Dirección.
4. Informar de la recepción de los listados a las y los integrantes del Consejo General del PEEJ 2025.

SEXTO. La Dirección llevará a cabo la revisión de la información contenida en los listados de candidaturas en un plazo no mayor a **veinticuatro (24) horas** y se procederá conforme a lo siguiente:

1. En caso de detectar inconsistencias, duplicidades o falta de información prioritaria que sean requeridos por este Instituto para el desahogo correspondiente el Titular de la Dirección deberá informar inmediatamente a la Consejera Presidenta, indicando el nombre de las personas candidatas y sus datos faltantes, a efecto de que, en su caso, realice un requerimiento al Poder Legislativo del Estado, otorgando un plazo máximo de 48 horas para que se realicen las acciones a fin de subsanar lo correspondiente. En ese supuesto, la actuación se deberá informar a las y los integrantes del Consejo General del PEEJ 2025, así como a la UTF del INE.

El Instituto no se encuentra facultado para modificar o subsanar algún error contenido en la lista o listados de las personas candidatas que le sean remitidas por el Poder Legislativo del Estado.

2. Independientemente de lo referido anteriormente, se deberá iniciar la captura de información con que se cuente en el SIRC de personas juzgadoras, así como el llenado del formato de datos de personas candidatas para remitir a la UTF del INE, a más tardar al día siguiente de la recepción de los listados. Una vez que se cuente con la información faltante, remitir en alcance los datos de las personas candidatas que se trate.
3. En su caso, una vez solventadas en su totalidad las inconsistencias notificadas, se procederá a elaborar el proyecto de acuerdo mediante el cual el Consejo General del PEEJ 2025 ordena la publicación de los listados de personas candidatas y continuar con las actividades de la preparación de la elección, de conformidad con el artículo 140, fracción VII, párrafo segundo de la Ley local. En su caso, deberá ordenar la publicación de las actualizaciones o enmiendas que notifique el Poder Legislativo del Estado, en fecha posterior al plazo previamente referido.

La publicación de los listados en versión pública contendrá los siguientes datos: Poder del Estado que postula, Cargo, materia, especialización de ser el caso, Nombre (s), Primer Apellido, Segundo Apellido y Sexo. Posteriormente, se remitirán a la Dirección de Organización y se solicitará a la UTIE y la Secretaría Ejecutiva la publicación de los listados en la página web del Instituto, el Periódico Oficial del Estado y los Estrados del Instituto. Adicionalmente, se informará al respecto mediante oficio suscrito por la Consejera Presidenta del Instituto al Poder Legislativo del Estado para debido conocimiento.

REVISIÓN DE LISTADOS RESPECTO A LA PARIDAD

SÉPTIMO. De conformidad con el artículo 102, fracción II, inciso c) de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los Comités de Evaluación de los tres Poderes del Estado integrarán un listado de las tres personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y de Tribunal de Disciplina Judicial, y de las tres personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de los Juzgados. Posteriormente, y en caso de ser necesario depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la **paridad de género**. Ajustados los listados, de modo que al menos el 50% de las postulaciones sean en favor de personas del género femenino.

Para la verificación del cumplimiento de lo anterior, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La Dirección en coadyuvancia con la Dirección de Cultura Política llevarán a cabo el análisis correspondiente de la lista que sea remitida por parte de la Legislatura del Estado, y en caso de detectar incumplimiento del principio de paridad de género en sus listados y la cantidad de postulaciones del género femenino faltantes, deberán informar inmediatamente a la Consejera Presidenta, para los efectos conducentes.
- b) La Consejera Presidenta, hará del conocimiento al Consejo General del PEEJ 2025, del incumplimiento del principio de paridad de género, y en consecuencia se acordará lo conducente y de así determinarlo realizar el Acuerdo correspondiente para hacer del conocimiento al Poder Legislativo de dicho incumplimiento.

En caso de que en los listados que presenten los Poderes del Estado, se privilegie la postulación mayoritaria del género femenino, no se requerirá a la Legislatura para que realice algún ajuste, ello atendiendo a la maximización de los derechos político electorales de la mujer, no aplicándole regla alguna en detrimento de los derechos político electorales de una candidatura del género femenino.

DE LAS SUSTITUCIONES

OCTAVO. De conformidad con el artículo 447 de la Ley local, en caso de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación, declinación o cancelación de alguna de las personas candidatas, el Poder del Estado postulante podrá solicitar a la Legislatura del Estado su sustitución antes del inicio de la impresión de las boletas electorales, favoreciendo a la persona mejor evaluada que siga en la lista o en su caso, observando el procedimiento de insaculación pública sobre el listado de las personas finalistas que no fueron seleccionadas para la candidatura del cargo que se trate. En todo caso, deberá garantizarse la paridad de género, por lo que las nuevas postulaciones deberán ser del mismo sexo al originalmente registrado, salvo en el caso de que una mujer sustituya a un hombre.

NOVENO. En caso de que una persona candidata notificara su declinación o renuncia ante al Consejo General del PEEJ 2025, la Secretaría Ejecutiva, en un término no mayor a 24 horas, requerirá la ratificación de la declinación de la candidatura respectiva vía electrónica, otorgándole un plazo de 24 horas para manifestar lo que a su derecho convenga.

En caso de fenecer el término aludido sin que la persona candidata lleve a cabo la ratificación de la declinación, se entenderá como una renuncia efectiva, por lo que la Secretaría Ejecutiva notificará al Poder Legislativo del Estado dichas actuaciones para los efectos conducentes y le otorgará un plazo no mayor a 48 horas contadas a partir de la notificación para que realice la sustitución respectiva y remita la información correspondiente de la persona que sustituye.

Cuando se trate de renunciaciones de personas candidatas mujeres, la Secretaría Ejecutiva deberá dar vista a la Dirección de Cultura Política para que, en su caso, active el Protocolo del Instituto Electoral de Quintana Roo para la Atención a Víctimas y Elaboración de Análisis de Riesgo en casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género, a través del Grupo Multidisciplinario adscrito a la Dirección de Cultura Política.

Si la renuncia se recibe en algún órgano desconcentrado del Instituto deberá remitirla de manera inmediata a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para atender lo referido en párrafo anterior.

Con el objeto de que las sustituciones sean incorporadas en la boleta electoral, deberán desahogarse estos requerimientos con la oportunidad suficiente para que la información definitiva sea notificada a la Dirección de Organización 24 horas antes de la fecha de inicio de impresión establecida en el calendario de producción correspondiente. Una vez impresas las boletas correspondientes, no podrá realizarse sustitución de candidatura alguna.

DÉCIMO. Una vez recibida la solicitud de sustitución por parte del Poder Legislativo del Estado, se procederá conforme al criterio QUINTO, SEXTO Y SEPTIMO.

DE LOS CASOS NO PREVISTOS

DÉCIMO PRIMERO. Lo no previsto en el presente documento, se atenderá por el Consejo General del PEEJ 2025 para la elección de personas juzgadoras.